



CONTRATO No. 43/2015
LIBRE GESTION N° 44/2015

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN PLOTTERS DEL MOPTVDU"

Nosotros: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**, mayor de edad,
del domicilio de _____ Departamento de _____ portadora de mi
Documento Único de Identidad número _____
número de Identificación Tributaria _____
actuando en nombre y
representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria _____
en mi calidad de **GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL**, y designada por el Titular de la referida Cartera de
Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo del
presente documento privado me denominaré "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y
MARCO ANTONIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ mayor de edad, _
portador del Documento Único de Identidad número _____
con Número de Identificación Tributaria _____
actuando en
calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial de la
Sociedad **INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, que puede abreviarse **IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** con
Número de Identificación Tributaria _____

la cual en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" y en el carácter y personerías antes mencionados, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; al resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasalgob.sv de fecha cinco de febrero de dos mil quince, la oferta técnica económica, los Términos de Referencia y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar al "MINISTERIO" el servicio denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN PLOTTERS DEL MOPTVDU", de conformidad a lo establecido en la

SECCIÓN VII DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO de los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 44/2015 y Oferta Técnica y Económica del Contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** "EL MINISTERIO" pagará la cantidad de hasta **CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,633.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos parciales, que resultaren de las Ordenes de Servicio que se hubieren emitido por el administrador del contrato, a través de la Gerencia Financiera Institucional, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario siguientes a la recepción de la documentación presentada a cobro. **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El Contratista prestará el servicio según lo establecido en el numeral 3.2 Alcance Geográfico de la sección VII Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será de ONCE MESES y se contarán a partir de la fecha que se establezca en la Orden de inicio, que emitirá en forma escrita el administrador del contrato, en la cual se establecerá la fecha en que el Contratista deberá iniciar la ejecución del contrato y la fecha de finalización del mismo, de conformidad al numeral 6 de la Sección VI de los Términos de Referencia. No obstante, el Ministerio podrá disminuir el plazo cuando éste exceda del treinta y uno de diciembre de dos mil quince. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General, de conformidad a ficha de verificaciones presupuestaria número sesenta y nueve de fecha veintiséis de enero de dos mil quince, la cual corre agregado al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** El contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la siguiente garantía: Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, dentro de los quince días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de inicio. La vigencia de ésta garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del contrato o cualquiera de sus prórrogas en su caso. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN:** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción de los servicios adquiridos, se comprobaren defectos en los servicios, el administrador del contrato establecerá por escrito el plazo en que el Contratista deberá responder al requerimiento que le fuere efectuado por el Ministerio, el contratista deberá realizar las acciones pertinentes para solventar los requerimientos solicitados lo más pronto posible. En el caso que por la naturaleza de los trabajos el contratista requiera un período mayor al establecido para solventar dichos requerimientos, deberá presentar la justificación correspondiente al administrador de contrato. Si el contratista no subsanare en el plazo señalado por el Administrador del Contrato, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las

soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirán a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS: Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente.

EL CONTRATISTA renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO Por Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta y seis de fecha once de febrero de dos mil quince, el Titular nombró como Administradora del Contrato a Clara Noemy Varela Parada, que actualmente se desempeña como Técnico Informático de la Gerencia de Informática Institucional y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 44/2015; b) Resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico compras.gob.sv de fecha 05 de febrero de dos mil quince; c) La oferta Técnica-económica; d) Las Garantías; e) La Orden de Inicio; f) Las Ordenes de Servicio; g) Las Actas y Resoluciones Modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; h) Adjudicación emitida en cuadro comparativo de ofertas; y i) Otros documentos que emanen del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir

notificaciones las siguientes: EL MINISTERIO, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte EL CONTRATISTA sus oficinas ubicadas en

Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de febrero de dos mil quince.

dos mil quince.

Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de departamento de COMPARECEN: Por una parte: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**, de

del domicilio de departamento de a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y Representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y Designada por el Titular de ésta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo número cero veintiuno de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Públicas Transporte

y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrativo del Ministerio; b) Acuerdo número trescientos treinta y siete de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO o "EL CONTRATANTE"** y por otra y el señor **MARCO ANTONIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ** de años de edad,

a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria:

actuando en calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad **INSTRUMENTACIÓN PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, que puede abreviarse **IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** de con Número de Identificación Tributaria

, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada por Notario del Testimonio Escritura Pública de Poder Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad, a las nueve horas del día veintinueve de agosto de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Jorge Alberto Santillana Aquino, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y tres del Libro un mil seiscientos cincuenta y nueve, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día dieciséis de septiembre del año dos mil catorce, del que consta que el señor **LUIS PEDRO GUTIÉRREZ DURÁN**, en su calidad de Presidente y representante legal de la sociedad, otorgó a favor del compareciente, facultades para otorgar actos y contratos como el presente, encontrándose vigente a la fecha dicho poder. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad así como de la personería jurídica del representante legal de la sociedad; la cual en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en el carácter y personería indicados, los comparecientes, **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. Asimismo reconocen en el carácter y personería en que actúan en nombre y representación de El Ministerio y de El Contratista las obligaciones contenidas en el mismo. El Contratista se ha comprometido a proporcionar "AL CONTRATANTE" el servicio conforme a lo establecido en la cláusula primera del referido contrato. EL MINISTERIO por su parte, se ha comprometido a

pagar de acuerdo a la Cláusula Segunda de dicho Contrato, que literalmente dice: "EL MINISTERIO" pagará la cantidad de hasta CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos parciales, que resultaren de las Ordenes de Servicio que se hubieren emitido por el administrador del contrato, a través de la Gerencia Financiera Institucional, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario siguientes a la recepción de la documentación presentada a cobro. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será de ONCE MESES, y se contarán a partir de la fecha que se establezca en la Orden de inicio, que emitirá en forma escrita el administrador del contrato, en la cual se establecerá la fecha en que el Contratista deberá iniciar la ejecución del contrato y la fecha de finalización del mismo. No obstante, el Ministerio podrá disminuir el plazo cuando éste exceda del treinta y uno de diciembre de dos mil quince. El contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la siguiente garantía: Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento del valor del contrato, dentro de los quince días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de inicio. La vigencia de ésta garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del contrato o cualquiera de sus prórrogas en su caso. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a la caducidad del contrato. Yo la Notario **DOY FE**: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personerías indicados, quienes además aceptaron las en nombre y representación de El Ministerio y de El Contratista las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.

DOY FE.